



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Abril Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00767-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No. 860.034.313-7

DEMANDADO: JOSEPH JAIR VALENCIA RAMON C.C. No. 1.045.684.730

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa a folio No. 11 del expediente digital, la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA.

Analizadas las condiciones reposadas en el artículo 92 del Código General del Proceso, donde para proceder al retiro de la demanda se deben cumplir las condiciones de que no se haya notificado a ninguno de los demandados, y que si hubiere medidas cautelares practicadas fuera necesario la autorización para su retiro; se puede evidenciar en el expediente que fue comunicada la medida decretada consistente en el embargo de inmueble, sin que se observe constancia de inscripción alguna.

En vista de ello, y ajustándose lo tramitado conforme a la cita legal referida él;

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

RESUELVE:

1. Ordenar el RETIRO de la demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT No. 860.034.313-7 contra JOSEPH JAIR VALENCIA RAMON identificado con C.C. No. 1.045.684.730, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, levántese las medidas cautelares ordenadas sobre la demandada, conforme lo expuesto. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, 18 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 53

El Secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Abril Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Oficio No. 43.046

SEÑORES

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

LA CIUDAD

E. S. D

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00767-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No. 860.034.313-7

DEMANDADO: JOSEPH JAIR VALENCIA RAMON C.C. No. 1.045.684.730

Comunico a usted que, por auto de la fecha, proferido por este Despacho Judicial dentro del asunto de la referencia, se dispuso lo siguiente:

1. Ordenar el RETIRO de la demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT No. 860.034.313-7 contra JOSEPH JAIR VALENCIA RAMON identificado con C.C. No. 1.045.684.730, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, levántese las medidas cautelares ordenadas sobre la demandada, conforme lo expuesto. Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

La medida decretada consiste en el secuestro y embargo del bien inmueble tipo urbano de propiedad del demandado JOSEPH JAIR VALENCIA RAMON identificado con C.C. No. 1.045.684.730, registrado con matrícula inmobiliaria No. 040-532594, ubicado en la CARRERA 9G NUMERO 131-30 Y KR 9G 131-88 TORRE 8 APARTAMENTO 502 CONJUNTO RESIDENCIAL VIPA VERDE, de Barranquilla Atlántico.

Por consiguiente, déjese sin efecto el Oficio No. 41.700, de abril Dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atentamente:

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO